

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO CIVIL No. 081

Mercaderes, Cauca, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: No. 194504089001 2021-00010-00

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DDO: TULIO EMIRO JANSASOY MUÑOZ.

Teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con los requisitos del artículo 108 del C.G.P. en armonía con el artículo 10 del decreto 806 del 2020, el Despacho procede a designar Curador Ad-litem para que continúe representando al demandado TULIO EMIRO JANSASOY MUÑOZ, designación que recae en el Profesional del Derecho, DIEGO ALEJANDRO FUENTES OJEDA identificado con C.C. No. 1.002.927.256 de Popayán, Cauca y T.P. No. 317.195 del C.S.J, quien puede ser ubicado a través del correo electrónico diegof.lawyer@gmail.com, Cel. 3128925274.

En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7º del artículo 48 ibidem. Déjense constancias.

FÍJESE la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000) como gastos de Curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 081 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 2 DE MARZO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 013) DE ACUERDO AL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.